

FECHA DE SANCION: 18 de Noviembre de 2002.-  
NUMERO DE REGISTRO: 1693  
EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-6069/01.-

## O R D E N A N Z A

### CAPITULO I:

#### DEFINICION Y ALCANCES:

ARTICULO 1°: Se entiende por Pequeños Hogares para la Tercera Edad todo -----  
----- aquel establecimiento que brinde cuidado, alojamiento, comida y  
asistencia en forma permanente a personas mayores de sesenta (60) años de ambos  
sexos, los cuales deberán ser autoválidos, fijándose en ocho (8) el número máximo de  
personas de edad alojadas, no pudiendo dichos hogares desarrollar la actividad de  
Clínica Geriátrica.-----

ARTICULO 2°: Asimismo, entiéndase por autoválido a todo adulto mayor -----  
----- independiente que aún padeciendo alguna patología propia de la edad,  
pueda desarrollar actividades de la vida diaria, quedando excluidos los ancianos con  
cuadro post-operatorio agudos, deficientes mentales, infecto contagiosos y  
enfermedades mentales.-----

### CAPITULO II:

#### DE LA HABILITACION:

ARTICULO 3°: Los Pequeños Hogares para la Tercera Edad funcionarán -----  
----- exclusivamente en viviendas unifamiliares, no pudiendo estar afectados  
a otros usos con la excepción de la vivienda del titular.-----

ARTICULO 4°: El inmueble debe ser unipersonal, propiedad del titular o en caso --  
----- de tratarse de una vivienda en alquiler o cedida, deberá estar  
expresamente autorizado el desarrollo de actividades como Pequeño Hogar en el  
contrato de locación o cesión.-----

ARTICULO 5°: La actividad funcionará en planta baja, y en caso que la vivienda --  
----- posea planta alta solo se destinará al uso del titular y/o su familia.-  
Asimismo el establecimiento deberá contar con un sistema de emergencia de salud  
habilitado. Además de los seguros de las personas alojadas en el Hogar por cualquier  
accidente que se produzca dentro del Establecimiento. Los establecimientos  
destinados a esta actividad contarán con un profesional médico responsable en  
situación de guardia pasiva las veinticuatro (24) horas quien dejará un reemplazante  
pre establecido cuando por cualquier motivo no pueda cumplir con la guardia.-----

ARTICULO 6°: La habilitación caducará ante la constatación por parte de el/los - - -  
----- agentes municipales actuantes del incumplimiento de lo normado  
por la presente Ordenanza, ante lo cual se notificará a los familiares de los alojados y  
se dará intervención de las autoridades correspondientes.-----

### CAPITULO III:

#### DEL FUNCIONAMIENTO:

ARTICULO 7°: El control del funcionamiento de los pequeños Hogares para la - - -  
----- Tercera Edad estará dentro de la órbita de la Dirección de Acción  
Social quien a su vez realizará actividades periódicas de supervisión y elaborará  
informes trimestrales para la evaluación del funcionamiento de los Hogares. Se  
llevará un registro de todos los establecimientos habilitados en el ámbito del Partido  
de Villa Gesell.-----

ARTICULO 8°: Se conformará un equipo interdisciplinario municipal que estará - - -  
----- formado por un profesional nombrado por la Dirección del Hospital  
Municipal; una personal nombrada por la Dirección de Acción Social y un  
Nutricionista, los cuales desarrollarán las siguientes actividades:

- Elaboración de los informes anuales del grupo familiar a cargo de los establecimientos habilitados .
- Asesoramiento y capacitación del grupo familiar de dichos establecimientos.-
- Actuarán articuladamente en la realización de inspecciones, elaboración de informes, como así también ante la presentación de denuncias .-----

ARTICULO 9°: La Dirección de Acción Social confeccionará un informe sobre el -  
----- grupo familiar a cargo de los pequeños Hogares de la Tercera Edad,  
cuyo objetivo será la evaluación de la salud psicofísica y condiciones de calidad de  
vida del mismo.

Los informes serán renovables anualmente y se realizarán mediante entrevistas y  
visitas al grupo familiar y/o de pertenencia por parte del equipo interdisciplinario  
conformado a tal fin.-----

ARTICULO 10°: El grupo familiar y/o de pertenencia a cargo de los -----  
----- establecimientos habilitados deberán tener cursos aprobados sobre  
capacitación y asesoramiento en:

- Gerontología
- Gestión y Administración.-----

### CAPITULO IV

#### CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y EQUIPAMIENTO:

**ARTICULO 11°:** Los inmuebles destinados a los Pequeños Hogares para la Tercera Edad deberán adecuarse a lo establecido en el Reglamento General de Construcciones vigente a la fecha de presentación de la solicitud de habilitación.

**ARTICULO 12°:** Se presentará un informe técnico, realizado por profesional competente visado por el colegio respectivo, en el que constará que el inmueble se adecuará a las normas de seguridad e higiene vigentes.

**ARTICULO 13°:** En el frente del edificio y en lugar visible se colocará una chapa mural o letrero de 0,30 m por 0,30 m. como mínimo en el cual se especifique la actividad que desarrolla el establecimiento.

**ARTICULO 14°:** El inmueble deberá disponer de un espacio abierto para la recreación con una superficie mínima de 30 m<sup>2</sup> y las habitaciones serán de uso exclusivo de los alojados, siendo la capacidad de ocupación de dos (2) internados por habitación a razón de 15 m<sup>2</sup> por cama.- Los baños podrán ser privados o compartidos con una superficie mínima de 3 m<sup>2</sup> cada uno especificando cada cuatro (4) camas un (1) baño completo.

**ARTICULO 15°:** El establecimiento deberá contar con el siguiente equipamiento para uso personal de cada alojado:

- Habitación, cama, colchón, almohada, mesa de luz, silla.
- Provisión de ropa de cama: 3 juegos completos de sábanas, 3 frazadas, cubre camas, 2 juegos de toalla y toallón.

## CAPITULO V

### CARÁCTER GENERAL:

**ARTICULO 16°:** Será obligatoria la exhibición y registro de en libro rubricado y habilitado por la Dirección de Acción Social, del "menú guía" el cual será suministrado por el organismo municipal competente.

**ARTICULO 17°:** Los alojados deberán contar con un legajo en los cuales constará la siguiente información:

- Datos personales del anciano alojado.
- Certificado de autovalidéz emitido por su médico de cabecera.
- Médico de cabecera (en caso de tenerlo)
- Indicación de medicación actualizada con firma y sello de profesional médico.-
- Lugar de atención médica y número de historia clínica (en caso de tenerlo).
- Datos de familiares y/o personas que figuren como responsables de cada mayor alojado, dirección y teléfono particular y laboral.
- Y todo dato que se considere necesario o de interés.



Municipalidad de Villa Gesell

Honorable Concejo Deliberante



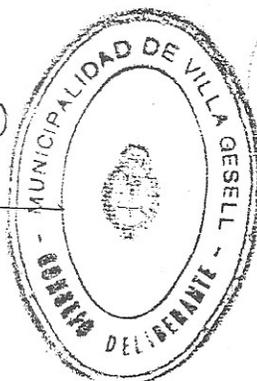
ARTICULO 18º: Los alojados mayores presentarán su consentimiento al ingresar - - - - - al establecimiento, el cual se asentará en un registro habilitado a tal fin, teniendo estos en todo momento libre ingreso y egreso del mismo.- Tendrán libre acceso a las dependencias habilitadas para el uso de los mismos y podrán recibir visitas sin restricción de horario más que los destinados al descanso nocturno. Las visitas serán atendidas en los espacios de uso comunes y solo podrán ingresar a las habitaciones con consentimiento de los alojados o por causa de enfermedad del huésped.- - - - -

ARTICULO 19º: Los Pequeños Hogares para la Tercera Edad deberán contar con - - - - - un Reglamento Interno, donde figuren expresamente las responsabilidades y atribuciones de cada uno de los actores involucrados, que deberá ser entregado a cada adulto mayor para su conocimiento y consentimiento.- - - - -

ARTICULO 20º: Establécese un tiempo máximo de ciento ochenta (180) días, a - - - - - partir de la promulgación de la presente, para la adecuación a la misma de todos aquellos establecimientos que a la fecha estén desarrollando la actividad.- - - - -

ARTICULO 21: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.- - - - -

SUSANA MABEL RIVERA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL



Jorge Luis Rodríguez Ernera
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell